



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

RE 011/2012

Acuerdo 13/2012, de 10 de abril de 2012, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso interpuesto por JOSÉ MARÍA LACASA DOCAMPO contra la adjudicación del aprovechamiento de pastos de diversos montes en la provincia de Huesca por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de marzo de 2012 tiene entrada, en el registro de este Tribunal, escrito de D. José María Lacasa Docampo —calificado como «*Recurso especial*» por el recurrente— exponiendo que el pasado 31 de diciembre de 2011 finalizó la autorización expedida por el Director General de Gestión Forestal para el aprovechamiento de los pastos de una serie de montes del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en la provincia de Huesca y que, tras la presentación de alegaciones por su parte, se ha realizado una autorización verbal para la continuación del aprovechamiento por el anterior adjudicatario, lo que a su juicio es contrario a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

SEGUNDO.- El 2 de abril de 2012 el Tribunal acordó conceder al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes un trámite de alegaciones, que se verifica mediante la presentación con fecha 4 de abril de un informe del Equipo de Gestión de Montes del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, en



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

el que se manifiesta, en síntesis, que desde el 31 de diciembre de 2011 los Montes referidos no son objeto de aprovechamiento, encontrándose en un periodo de espera. Si los mismos se incluyen en el futuro en el Plan Anual de Aprovechamientos se procederá a la licitación de su explotación mediante subasta pública, siguiendo el mismo procedimiento que se ha seguido para el resto de montes de la Comunidad Autónoma.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter previo al examen del cumplimiento de los requisitos formales del recurso, es preciso examinar si el mismo ha sido interpuesto ante el órgano competente para resolverlo, aún cuando el citado recurso se califica por el recurrente como especial en materia de contratación.

El artículo 17. 2. a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, (en redacción dada por el artículo 33 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón) delimita cuáles son los actos que pueden ser objeto del recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en concreto: contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministros, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada; contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

superior a 200.000 euros, contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración sea superior a cinco años, así como contratos de obras de importe superior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios superior a los 100.000 euros.

El aprovechamiento de pastos no se incluye en ninguna de estas categorías, constituyendo un claro ejemplo de contrato patrimonial de aprovechamiento especial de un bien de dominio público.

De cuanto antecede se concluye que procede inadmitir el recurso, pues se refiere a un contrato patrimonial que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, y no es competencia de este Tribunal su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 c) de la precitada Ley 3/2011.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP y los artículos 2, 17 y siguientes, de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por D. José María Lacasa Docampo contra la adjudicación del aprovechamiento de pastos de diversos montes en la provincia de Huesca por el



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por haber sido interpuesto respecto de un contrato no susceptible de ser recurrido, al no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.